



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLES S.A.

OTORGADO POR:

SR. DÍAZ GONZALEZ JHON LEONEL

SRA. DIAZ MORA DORA LIBIA

SRA. MORA ROSERO TERESA DE JESUS

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

CUANTÍA: \$840,00

ESCRITURA No. 2013-10-01-04-P-7.359

SE DIO TRES COPIAS

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día martes treinta de octubre del año dos mil trece, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: JHON LEONEL DIAZ GONZÁLEZ, soltero, DORA LIBIA DIAZ MORA, casada y TERESA DE JESUS MORA ROSERO, soltera; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana la segunda de los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles para contratar y obligarse, en las calidades que luego se indicarán, piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente



RAZÓN: Mediante Resolución No. SC II.DIC/Q 13.005734, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 20 de noviembre del 2.013, se aprueba la Constitución de la Compañía TRASNSPORTE DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLES S.A., celebrada el 30 de octubre del 2.013, ante mí Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los veintiocho días del mes noviembre del año dos mil trece. De todo lo cual soy fe.

0000001

escritura los señores: JHON LEONEL DIAZ GONZÁLEZ, soltero, DORA LIBIA DIAZ MORA, casada, y TERESA DE JESUS MORA ROSERO, soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la señora DORA LIBIA DIAZ MORA, que es de nacionalidad colombiana con inversión extrajera directa, domiciliados en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con capacidad para contratar y poder obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRANSPAPOLES S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la antigua vía a Carpuela, parroquia Ambuqui, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-**



El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, provincia de Imbabura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO.-**

**DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**(E1)

capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

**COMTRANSNAPOLES S.A.**, es de OCHOCIENTOS CUARENTA

DÓLARES AMERICANOS dividido en SESENTA acciones de un valor ]

nominal de CATORCE DÓLARES AMERICANOS, cada una, numeradas

consecutivamente del 0001 al 0060 y estarán representadas por títulos que

serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital se

encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones solo podrán transferirse de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **TITULO**

**TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO**

**SEXTO.- NORMA GENERAL.-** La compañía estará gobernada por la Junta

General y Administrada por el Gerente y el Presidente. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la

efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en

uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la

Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel

en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la

convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

0000003

**CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido.

**ARTÍCULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no provea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas



presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO**

**DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en

contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO**

**DÉCIMO CUATRO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: 1.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas. 2.- Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, extenderlos a los accionistas. 3.-

Subrogar al gerente funciones, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- GERENTE DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

0000004  
0000004

reemplazado. Corresponde aL gerente: 1.- Convocar a las reuniones de junta general. 2.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. 3.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. 4.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. 5.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.**- La junta general designara un Comisario principal y un suplente y cada uno será nombrado por un período de un año quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**TÍULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.**- La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente.

**CUARTA.- APORTES.** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS**, dividido en sesenta acciones ordinarias y nominativas de **CATORCE DOLARES AMERICANOS** cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración del capital que se protocoliza como documento habilitante, El capital esta integrado de la siguiente manera:



## CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

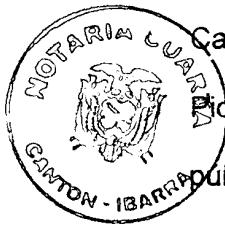
Socios Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Acciones
Díaz González Jhon Leonel	280,00	280,00	20
Díaz Mora Dora Libia	280,00	280,00	20
Mora Rosero Teresa de Jesús	280,00	280,00	20
<b>TOTAL</b>	<b>840,00</b>	<b>840,00</b>	<b>60</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor Jhon Leonel Díaz González y como Gerente de la misma a la señora Díaz Mora Dora Libia. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**VIAL.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. La reforma del Estatuto o aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá

000005

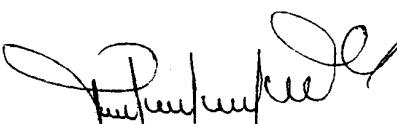
suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGESIMO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. Los accionistas autorizamos al Abogado Jorge Garcés, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra. Usted señor Notario sírvase agregar las formalidades de estilo para su validez. Atentamente, Firmado Abogado



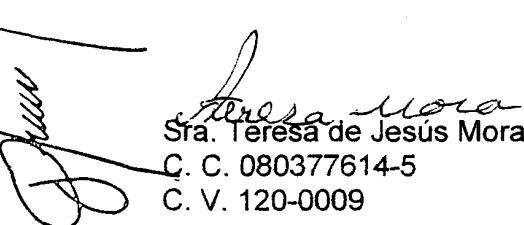
Carlos Andrade. Matrícula número 17-2011-712 del Foro de Abogados de  
Pichincha.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura  
pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron  
todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este  
instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y  
afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual  
doy fe.



Sr. Juan Leonel Díaz González  
C. C. 040185470-8



Sra. Dora Libia Díaz Mora  
C. I. 100358087-3



Sra. Teresa de Jesús Mora Rosero  
C. C. 080377614-5  
C. V. 120-0009



Dr. Jorge E. Cárdenas Carrón  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7567090

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: ECHEVERRIA MONTEROS MYRIAM CONSUELO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2013 5:05:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLES S.A.  
APROBADO

PRESENTA RESOLUCION NO. 0222-CJ-019-2013-ANT AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 0222-CJ-010-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0251-UATI-ANT-2013, de fecha 03 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLIS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLIS S.A.**, con domicilio en cantón Ibarra, provincia Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **tres (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE CEDULA
1	DÍAZ GONZALEZ JHON LEONEL	0401854708
2	DÍAZ MORA DORA LIBIA	1003580873
3	MORA ROSERO TERESA DE JESÚS	0803776145

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

0000007

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 003-ANT-UATI-0251-010-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLÉS S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 088-DAJ-DPI-010-2013-ANT, de fecha 10 de octubre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLÉS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23<sup>er</sup> de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLÉS S.A.**, con domicilio en cantón Ibarra, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Cooperación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

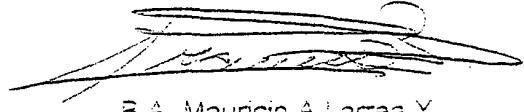


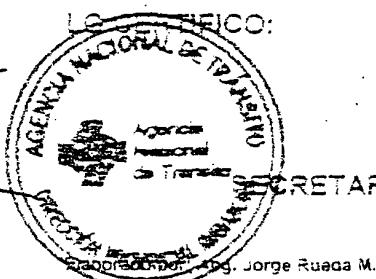
10-10-2013  
CANTÓN IBARRA  
REPUBLICA ECUADOR

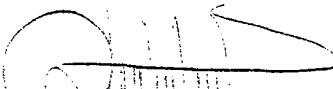
El presente informe brinda el visto por la Agencia Nacional de Tránsito, no otorga el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título facilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales estarán condicionados al estudio de necesidades del sector, al cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la Dirección Provincial Imbabura, el 10 de octubre 2013

  
B.A. Mauricio A. Lamea Y.  
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA ANT



  
Cintya Elizabeth Ormaza Jaramillo

SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMBABURA



0000008

RESOLUCIÓN N° R122-0-010-2013-ANT  
COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA VAPOLAS COMTRANSAPOLAS S.A.



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 980101665 abierta el 29 DE OCTUBRE DEL 2013  
DIAZ GONZALEZ JHON LEONEL a nombre de la COMPANIA EN FORMACION,  
que se denominara COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLES S.A.  
la cantidad de OCCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 840.00), que ha sido consignada  
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DIAZ GONZALES JHON LEONEL</u>	<u>\$280.00</u>
<u>DIAZ MORA DORA LIBIA</u>	<u>\$280.00</u>
<u>MORA ROSERO TERESA DE JESUS</u>	<u>\$280.00</u>
<u>TOTAL APORTACIONES</u>	<u>\$840.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

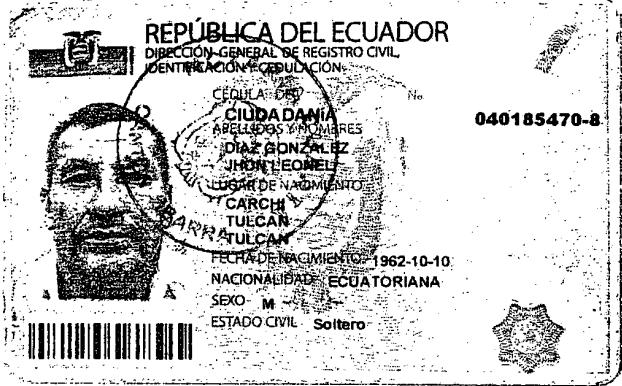
BANCO INTERNACIONAL S.A.

IBARRA, 29 DE OCTUBRE DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION  
BASICA JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

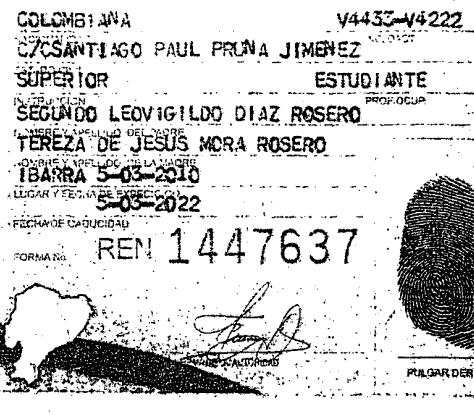
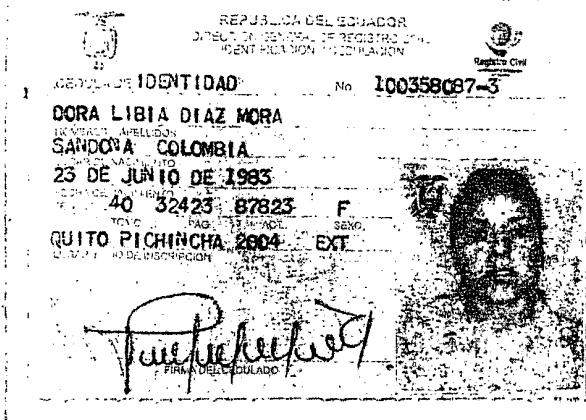
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
TULCAN  
2011-08-25

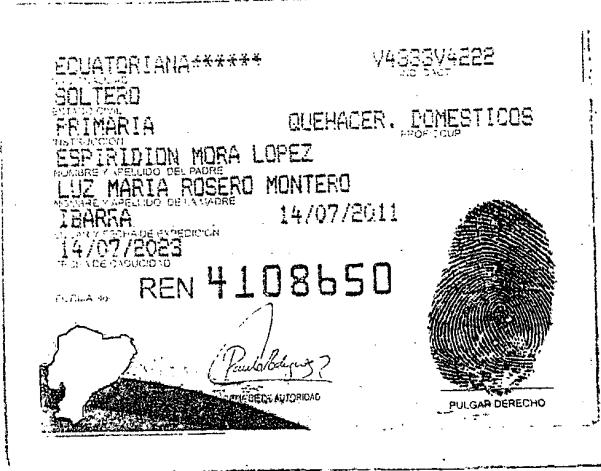
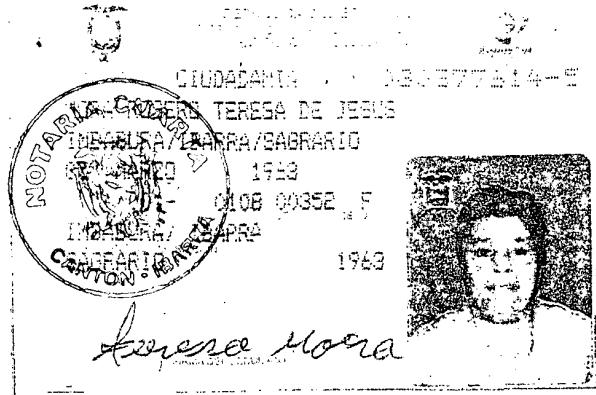
FECHA DE EXPIRACION  
2021-08-25

E244313442  
00044492



0000009





		REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN		
Ecuador 17 de Febrero del 2013		
DELEGACION - 100 - 0001		
MORA RIVERO ISIDRA DE JESÚS		
COTONALPA		QUÍTO-EC
LA UNION		LA UNION
DANE/CONAE NÚM. 31.00 Cédula. N. 101001 100000		
DELEGACION PROVINCIAL DE COTONALPA - QUITO		
3163237 1000001 100000		
3163232		
IMP. IGM. ec		

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta P R I M E R A  
COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en la ciudad de Ibarra,  
a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

Dr. Jorge E. Cárdenas Cárdenas  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

0000010



DR. JORGE EFREN CÁRDENAS CARRIÓN, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
IBARRA, CERTIFICO:

RAZON: En fecha se tomo nota al margen de la matriz correspondiente de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005734, de la Superintendencia de Compañías, que aprueba la Constitución de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRASNAPOLES S.A., en Ibarra a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece:

Dr. Jorge E. Cárdenas Carrón  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



0000011

# Registro Mercantil de Ibarra

TRÁMITE NÚMERO: 1329

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2187
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	430
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

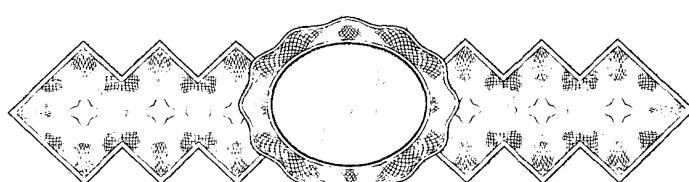
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1003580873	DIAZ MORA DORA LIBIA	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
0803776145	MORA ROSERO TERESA DE JESUS	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero
0401854708	DIAZ GONZALEZ JHON LEONEL	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	IBARRA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005734
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

### 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	840,00
Capital Autorizado	840,00



006120  
0333813

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

~~DR. HENRY JUANITO OCÁÑA MEDINA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA~~

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

038024

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito, 23 NOV 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRANSNAPOLES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas Sandoval'.

Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO